



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00153-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: INVERSIONES URIBE GARZON LTDA EN LIQUIDACION y Otro

El presente proceso fue promovido por BANCO DE BOGOA S.A. contra INVERSIONES URIBE GARZON LTDA EN LIQUIDACION y WALTER URIBE OSSA.

Da cuenta el registro de defunción allegado que durante el trámite procesal falleció el señor WALTER URIBE OSSA, allí se indica que su deceso ocurrió el 27 de junio de 2021, es decir posterior a la radicación de esta demanda (9 abril de 2021)

Al respecto, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 68 del CGP que señala:

“Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Así mismo, la Corte Constitucional hizo referencia a la sucesión procesal en la Sentencia T 553 de 2012, en la cual se aseveró: *“que este fenómeno procesal no establece una intervención de terceros, sino que constituye un medio por el cual se permite la alteración de las personas que integran las partes procesales o de quienes actúan como intervinientes.*

Además, aseveró que el mismo funcionario que estaba conociendo del proceso es quien debe continuar como si no se hubiese presentado la sucesión procesal, es decir, no se modifica la relación jurídico material; en relación con el sucesor, indicó que este queda con los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales

que poseía su antecesor, luego de demostrar a través de una prueba idónea la calidad con que acude al proceso.”

Atendiendo a que la norma en cita es clara en disponer que en caso de fallecimiento del litigante, el proceso deberá continuar con el cónyuge o los herederos, este despacho en concordancia con lo el art. 1378 del C.C., se accederá a la sucesión procesal.

Así las cosas, y en virtud de la manifestación de la parte actora en el sentido de manifestar que desconoce herederos determinados del demandado WALTER URIBE OSSA, se tendrá como sucesores procesales a los herederos indeterminados del mismo, y en consecuencia se ordenará su emplazamiento.

Por lo antes expuesto, el **Despacho DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WALTER URIBE OSSA, como sucesores procesales del demandado WALTER URIBE OSSA, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WALTER URIBE OSSA para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago.

Adviértase a los emplazados que si transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparecen, se le designará curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Por secretaría realícese el emplazamiento de conformidad al Artículo 10 de la Ley 2213/2022, esto es que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 026 de AGOSTO 17 DE 2022 a las 8:00 a. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dd9e855a2ad51e34eef24cbaf257d0fd3c0b528e6fab9db17fc50ec65eabcb**

Documento generado en 23/08/2022 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>